

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2792-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>21/06/2016</b> Hora: 12:25:57.2... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

## CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0763 del 02 de junio de 2016, El interesado manifiesta que en el lugar se tiene establecido cultivos de hortensia que no están respetando los retiros a las fuentes hídricas, contaminándola y afectando a los vecinos por la aplicación de agroquímicos. Así mismo manifiesta que es una problemática que se está presentando en toda la vereda y preocupa a la Junta de Acción Comunal.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 08 de junio de 2016, en la vereda La Florida del Municipio de El Carmen de Viboral predio con coordenadas 75° 19'07" W 06° 01'46" N 2.553, de la cual se generó informe técnico con radicado 112-1336 del 14 de junio de 2016, donde se logró evidenciar lo siguiente:

## "OBSERVACIONES

- *En el predio visitado se tienen establecidos cultivos de hortensia y ruscus.*
- *En el lugar se encontró fumigando al señor Mauricio Londoño, quien argumentó que desconoce al propietario del predio y que le arrendaron un sector del predio para la siembra de hortensia. Argumenta que los señores que le arrendaron se llaman Juan Diego y Aldemar. Además añade, que los demás cultivos de hortensia y ruscus que se encuentran en diferentes sectores del predio pertenecen a otras personas que también pagan arriendo.*

- El señor Mauricio Londoño, se encontraba realizando riego con máquina estacionaria sin utilizar equipo de protección personal.
- La preparación y almacenamiento de los riegos los estaba realizando sobre la margen de una fuente hídrica que nace y discurre por el predio.
- Los empaques de agroquímicos se encontraban arrumados al lado de la fuente hídrica. Se evidenciaron empaques y envases de agroquímicos de banda roja (extremadamente tóxicos).
- En algunos tramos de las fuentes hídricas, se evidenció que las matas de hortensia se encuentran a menos de 10 metros del cauce.
- Se evidencia la aplicación de herbicidas (gramoxone) cerca del cauce de las fuentes hídricas. Dicha actividad la realiza para el control de arvenses (mal llamadas malezas).
- El cultivo está próximo a iniciar producción y a la fecha no se encuentra registrado ante el ICA. El señor Londoño tiene sembradas unas 10.000 matas de hortensia.
- Se observaron residuos sólidos ordinarios dispuestos a campo abierto.
- En la vereda se evidencia la proliferación de cultivos de hortensia.



Foto No.1. Se observan los cultivos de hortensia bajo polisombra.



Foto No.2. La preparación de los agroquímicos se realiza a un lado de la fuente hídrica. Se observa empaques de agroquímicos dispuestos a lado de la fuente.



Foto No.3. Envases de agroquímicos de los productos utilizados en el cultivo. Se observa de banda roja o extremadamente tóxico

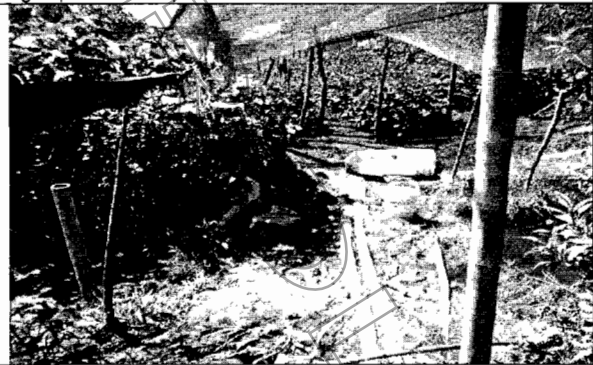


Foto No.4. Sitio donde se capta agua y se hace preparación de riegos.

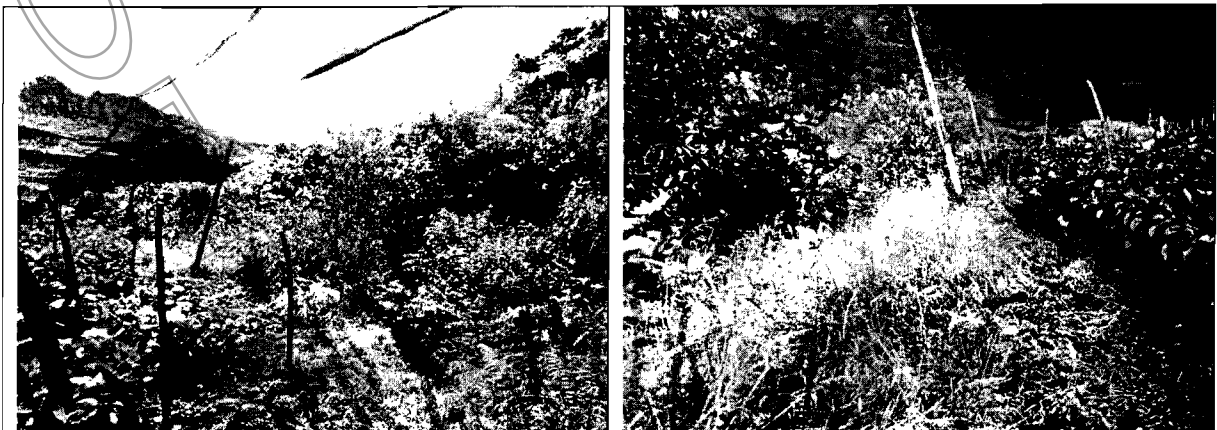


Foto No.5. Matas de hortensia sembradas cerca de una fuente hídrica.

Foto 6. Se observa el pasto quemado con herbicida al lado de la fuente hídrica.

### CONCLUSIONES

- El señor Mauricio Londoño, tiene en arrendamiento un sector de un predio, donde estableció un cultivo de hortensia. La preparación de agroquímicos se viene realizando cerca de una fuente hídrica que nace y discurre por el predio.
- Se evidencia inadecuada disposición de envases y empaques de agroquímicos y de residuos sólidos ordinarios. Se están arrojando a campo abierto y cerca de las fuentes hídricas.
- Se evidencia la aplicación de herbicidas cerca de las fuentes hídricas.
- El señor Londoño, venía realizando fumigaciones sin el equipo de protección personal.
- En algunos tramos de las fuentes hídricas, se evidenció que las matas de hortensia se encuentran a menos de 10 metros del cauce, es decir no se conservan los retiros al cuerpo de agua
- En la zona se evidencia la proliferación de cultivos de hortensia.
- El cultivo no se encuentra registrado ante el ICA."

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**“DECRETO 2811 DE 1974, ARTICULO 8º.-** *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares*  
(...)

*n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas”*

**“Acuerdo corporativo 250 de 2011**

**ARTICULO QUINTO. ZONAS DE PROTECCION AMBIENTAL:** *Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes:*  
(...)

*d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimientos.”*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: **SUSPENSION.**

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1336 del 14 de junio de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de preparación y almacenamiento de agroquímicos al lado de las fuentes hídricas en el predio ubicado en Vereda La Florida del Municipio de El

Carmen de Viboral predio con coordenadas 75° 19'07" W 06° 01'46" N 2.553, medida que se impone al señor MAURICIO LONDOÑO Identificado con cedula 71.118.941, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0763 del 02 de junio de 2016.
- Informe Técnico con radicado 112-1336 del 14 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de preparación y almacenamiento de agroquímicos al lado de las fuentes hídricas en el predio ubicado en La Florida del Municipio de El Carmen de Viboral predio con coordenadas 75° 19'07" W 06° 01'46" N 2.553, la anterior medida se impone al señor MAURICIO LONDOÑO Identificado con cedula 71.118.941, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor MAURICIO LONDOÑO, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Abstenerse de continuar aplicando herbicidas cerca de las fuentes hídricas.
- Recolectar y disponer adecuadamente los empaques y envases de agroquímicos. Entregarlos al programa que adelanta Campo Limpio en el Municipio de El Carmen de Viboral.
- Utilizar equipo de protección personal al momento de la aplicación de agroquímicos.
- Retirar las matas de hortensia que se encuentran a menos de 10 metros de los cauces hídricos.
- Recolectar y disponer adecuadamente los residuos sólidos.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor MAURICIO LONDOÑO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 051480324783  
Fecha: 17/06/2016  
Proyectó: Abogada Catalina SU  
Técnico: Diego Ospina  
Dependencia: Servicio al Cliente.